



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletín oficial.



# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno político de esta Provincia.

El Esemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

Al Intendente general del Ejército digo hoy lo siguiente.

Al señalarse por el Real decreto de 26 de Agosto del año próximo pasado los sueldos y haberes á los Cuerpos de la Milicia nacional movilizada, no se distinguieron los correspondientes á todas las clases, tampoco se espresaron las gratificaciones correspondientes á algunas de ellas, ni al tratar de los suministros en especie se especificó la cantidad de que cada racion habria de componerse. Tal omision ha dado lugar á las reiteradas consultas promovidas por V. S. en 20 de Setiembre, 11, 12 y 14 de Noviembre y 15 de Diciembre del año último; y deseando S. M. la Reyna Gobernadora poner término á ellas, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictamen que acerca de este asunto ha dado la Junta auxiliar de Guerra en 4 de Febrero del presente año, que se observen las reglas siguientes:

1.º Los Gefes y Oficiales de la Milicia nacional de todas armas continuarán disfrutandlo, mientras se hallaren movilizados, las dos terceras partes de los sueldos íntegros que gozan los de igual clase en el Ejército, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 26 de Agosto de 1836.

2.º Al primer Comandante de Batallon se abonará además sobre su sueldo una gratificacion de sesenta rs. de vn. mensuales por razon de mando, é igual cantidad al segundo Comandante para gastos de Oficina.

3.º Los haberes y raciones de las clases de tropa en el arma de Infanteria serán los que á continuacion se espresan.

	Haberes.		Raciones de	
	Rs. vn.	mrs.	Pan.	Carne.
Sargento 1.º ..	4.	...	1.	1.
Brigada. . . . .	4.	...	1.	1.
Tambor mayor.	4.	...	1.	1.
Sargento 2.º . . .	3.	17	1.	1.
Cabo 1.º . . . . .	3.	...	1.	1.
Cabo 2.º . . . . .	2.	17	1.	1.
Miliciano. . . . .	2.	...	1.	1.
Tambor. . . . .	2.	...	1.	1.
Corneta. . . . .	2.	...	1.	1.

4.º Las clases de tropa de Caballeria y Artilleria, además de una racion de pienso por caballo, gozarán los propios sueldos que van señalados para la infanteria, con el aumento de un real de plus diario para los gastos de herraje curacion de los caballos, monturas y otros, propios de su instituto.

5.º La racion de pan será del peso de veinte y cuatro onzas ó de diez y ocho de galleta de buena calidad. La racion de carne será de doce onzas, pues mayor cantidad es tan onerosa á los pueblos por su escasez, como grayosa al Erario por su costo.

6.º En marchas y en operaciones recibirán

dichos Cuerpos) el pan y carne en especie; pero en guarnicion ó en cañon duradero en que hubiere suficientes abastos públicos para proveerse privadamente de estos artículos, podrá suministrársele en equivalencia dos rs. de vn. por plaza.

7.<sup>a</sup> Para mayor claridad de lo prevenido en la regla anterior se considerará á dichos Cuerpos en guarnicion mientras estén en quietud, y en operaciones cuando se hallen en movimiento.

8.<sup>a</sup> En las marchas forzadas, en visperas de accion de guerra y en algun otro caso raro que el General con toda economía dispusiere, se les suministrará racion de vecino, siendo esta de la cantidad que la abundancia ó escasez de dicho artículo permitiere.

9.<sup>a</sup> Cuando en operaciones ó marchas escaseare la carne, se suministrarán ocho onzas de esta y cuatro de arroz, ó su equivalente en cualquiera otra menestra, por plaza, sin que pueda recusarse alguna otra conmutacion que las circunstancias exijan.

10. Los Gefes de los espresados Cuerpos disfrutará cuando se hallen en operaciones dos raciones de pan y carne, una y media los Capitanes, y una los Oficiales subalternos.

11. Los expresados sueldos, haberes y raciones se abonarán á los movilizados desde el dia en que salgan de sus pueblos para sus respectivos destinos, contando á razon de cinco ó seis leguas por dia.

12. Si los movilizados salieren de sus domicilios socorridos por las Justicias, se abonarán á estas sus adelantos en la Pagaduría militar respectiva, prévias las formalidades establecidas.

13. Para proceder á dichos abonos ha de presentarse la revista de Comisario si le hubiere en el pueblo de su salida, y á falta de este funcionario se suplirá con justificacion competente de la Justicia, en la cual se espresará el dia de la salida el número, nombre y empleos de los que compongan la fuerza movilizada, la cual ha de ser revistada por el Comisario á la llegada al punto de su destino, ó por la Justicia de este á falta de aquel, certificando al pie de la justificacion que presentaren de su pueblo, que la fuerza que salió de él se le ha presentado completa, ó espresando las faltas de individuos que notare.

14. En cada Capitania general habrá un Habilitado principal para todos los Cuerpos de ella con quienes se entenderán los particulares de cada uno de estos y las Oficinas de contabilidad.

15. Los Habilitados particulares serán nombrados con arreglo á la Ordenanza general del

Ejército, y los principales por medio de los Aporados de todos los Cuerpos de la Capitania general, reunidos en Junta que presidirá uno de los Gefes de la Plaza, pudiendo recaer la eleccion en los Oficiales excedentes ó retirados de la clase de Capitanes que hubiere en la Capital, por cuyo encargo solo recibirán el sueldo completo de su empleo, con aplicacion á los gastos de la Milicia nacional movilizada sin que pretendan otra gratificacion ni descuento alguno á los Cuerpos. A los Habilitados particulares se abonarán ciento ochenta rs. vn. para gastos y agencias.

16. Cuando los movilizados enfermen serán admitidos en los hospitales militares como la demas tropa y con las mismas formalidades; pero mientras subsistan en dichos Establecimientos no disfrutará otro haber ni racion de carne que la asistencia hospitalaria; pues todo deberá quedar á beneficio del Erario nacional en pago de las estancias que causaren,

17. Para el entretenimiento del armamento habrá en cada batallon un Armero que se admitirá, mediante contrata que se celebrará con él para las recomposiciones, con lo cual los individuos del batallon serán servidos con mas prontitud y baratura que no obtendrian con los arcabuceros de los pueblos.

18. Se acreditará al maestro Armero diariamente el haber de cuatro rs. y una racion de pan como á los del Ejército, y ademas se le satisfará puntualmente al precio de contrata las recomposiciones que haga, cargándose al prest de los individuos las que provengan de su negligencia, descuido ó malicia; y al fondo de entretenimiento las emanadas del servicio; cuya relacion, firmada por el Gefe del detall del batallon, y requisitada con el cónstame del primer Comandante, y el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de la autoridad superior militar de la Provincia, se abonará mensualmente por la Pagaduría del Distrito, aplicando este gasto á los de la misma Milicia que lo produce.

19. y última. Los sueldos, haberes y gratificaciones que quedan señalados en las precitadas reglas, se empezarán á abonar desde 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo venidero sin efecto alguno retroactivo en favor ó en contra de los interesados.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1837.—Facundo Infante.

De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 1.º de Mayo de 1837. = El  
Gefe de la Seccion. = Juan Subercase.

Lo que se publica en el Boletin para su no-  
toriedad. = Guadalajara 5 de Mayo de 1837. =  
Pedro Gomez de la Serna.

**Gobierno Político de esta Provincia.**

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del  
Despacho de la Gobernacion de la Península me  
dice con fecha 9 de Abril último lo siguiente.

Habiendo manifestado la experiencia que es  
mas conveniente para el despacho de este Mi-  
nisterio de la Gobernacion de la Península que un  
solo individuo firme todas las resoluciones rela-  
tivas á los diversos trámites de instruccion, así  
como los traslados de las Reales órdenes; y cor-  
respondiendo este cargo á falta de Subsecretario al  
Gefe de seccion mas antiguo, S. M. ha tenido á  
bien autorizar para dicha firma á D. Juan Suber-  
case, poniendo, á su cuidado la primera seccion  
á que está aneja la Subsecretaria, y trasladando  
á la cuarta que aquel desempeñaba á D. Pascual  
María Cuenca. De Real orden lo comunico á V.  
para su inteligencia y efectos correspondientes.  
Dios guarde á V. muchos años &c.

Se publica en el boletin oficial para su noto-  
riedad. = Guadalajara 1.º de Mayo de 1837. =  
Pedro Gomez de la Serna.

**Gobierno Político de esta Provincia.**

Para evacuar con el debido acierto un infor-  
me que se ha pedido á este Gobierno Político  
sobre el importe de los gastos que ha ocasiona-  
do la conduccion de los rematados á presidio en  
el año último, se hace indispensable que las Jus-  
ticias de los pueblos de esta Provincia remitan  
á este Gobierno en el preciso término de ocho  
dias contados al recibo de esta orden una noticia  
circunstanciada de los gastos que cada pueblo ha-  
ya hecho para la conduccion de dichos rematados.

Guadalajara 5 de Mayo de 1837. = Pedro Go-  
mez de la Serna.

**Gobierno político de esta Provincia.**

Encargo con la mas estrecha responsabilidad  
á los Ayuntamientos de esta provincia que se  
abstengan de admitir como Cirujanos y Medicos  
á personas que no tengan los títulos en virtud  
de los que esten autorizados competentemente pa-

ra el egercicio de su profesion. Los que sin ser-  
lo se presenten como facultativos serán castiga-  
dos como previenen las leyes por una falsedad  
tan trascendental al bien de los pueblos, que tan  
indiscretamente los abrigan. = Guadalajara 5 de Ma-  
yo de 1837. = Pedro Gomez de la Serna.

**Gobierno Político de esta provincia.**

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del  
Despacho de la Gobernacion de la Península con  
fecha 23 de Abril último me comunica lo si-  
guiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Marina,  
comercio y Ultramar me comunica lo que sigue.  
Su Magestad la Reina Gobernadora se ha ser-  
vido dirigirme con esta fecha el Real decreto si-  
guiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por  
la Constitucion de la Monarquía española, REINA  
de las Españas, y durante su menor edad la REINA  
Viuda Doña MARÍA CRISTINA DE BORBÓN, su  
augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á  
todos los que las presentes vieren y entendieren  
saber: Que las Cortes han decretado lo siguiente.  
Las Cortes, usando de la facultad que se les  
concede por la Constitucion, han decretado: No  
siendo posible aplicar la Constitucion que se adop-  
te para la Península é Islas adyacentes á las pro-  
vincias ultramarinas de América y Asia, serán es-  
tas regidas y administradas por leyes especiales  
análogas á su respectiva situacion y circunstan-  
cias, y propias para hacer su felicidad: en su  
consecuencia no tomarán asiento en las Cortes ac-  
tuales Diputados por las espresadas provincias.

Palacio de las mismas 18 de Abril de 1837.  
Pedro Antonio de Acuña, Presidente. = Tomas Fer-  
nandez de Vallejo, Diputado Secretario. = Francis-  
co Javier Ferro Montaos, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales,  
Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autorida-  
des, así civiles como militares y eclesiásticas, de  
cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan  
guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto  
en todas sus partes. Tendréislo entendido para  
su cumplimiento, y dispondreis se imprima, pu-  
blique y circule. = YO LA REINA GOBER-  
NADORA.

De Real orden lo comunico á V. E. para  
su inteligencia y efectos convenientes. Dios guar-  
de á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de  
1837. = Juan Alvarez y Mendizabal.

De la misma real orden lo traslado á V. S.  
para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1837. = Pita.

Lo que se publica en el Boletín para general inteligencia. = Guadalajara 5 de Mayo de 1837. Pedro Gomez de la Serna.

### Gobierno político de esta Provincia.

Habiéndose fugado de las cárceles Nacionales de Sacedon en la noche de ayer los tres individuos cuyas señas abajo se espresan; dispondrán V.V. inmediatamente que en ese distrito de su cargo sean buscados con el mayor interes, y en el caso de que fuesen havidos serán conducidos con la competente seguridad á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del citado pueblo de Sacedon. = Guadalajara 7 de Mayo de 1837. = Pedro Gomez de la Serna. = Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

#### Señas de los fugados.

**José Morales** vecino de Mora. = Edad 32 años. Estatura regular. = Pelo castaño. = Ojos azules. Nariz regular. = Barba id. = Color trigüeño.

**Vicente Rico** vecino de Mora. = Edad 28 años. Estatura 5 pies cumplidos. = refornido. = Pelo negro. = Ojos pardos. = Nariz regular. = Barba id. Cara ancha. = Color bueno. = **Gabriel de Juan** vecino de Salinas. = Edad 20 años. = Estatura regular. = Pelo Castaño. - Ojos pardos. - Nariz Regular. Barba id. - Cara id. - Color bueno.

### Intendencia de esta Provincia.

Para poder esta Intendencia dar el debido cumplimiento á cierta Real orden que se la tiene comunicada, se hace indispensable que los Ayuntamientos de esta Provincia den parte á mi autoridad ó al Sr. Subdelegado de Rentas de Sigüenza en el caso que en sus respectivos Pueblos y en los repartimientos por Rentas Provinciales y Paja y Utensilios, le haya cavido alguna cantidad por bienes que posea el Marqués de Villafranca: é interesandose en ello el mejor servicio público, espero de su patriotismo no demorarán esta noticia. = Guadalajara 6 de Mayo de 1837. = Pedro Antonio Masuty.

### Sub-inspeccion de la M. N. L. de esta Provincia.

2. El Escmo. Sr. inspector general interino de

la M. N. L. del Reino me remite con fecha 28 del mes anterior la alocucion siguiente.

### MILICIANOS NACIONALES.

Cuando en 1820 mi nombre y el de la libertad sonaron de una vez en vuestros oídos, no fué solo el valor lo que hizo triunfar la santa causa que defendiamos; la disciplina de las tropas, la virtud y decision de los ciudadanos, hé aquí los elementos que dieron seguridad á nuestra empresa. De nada sirve el valor sin disciplina; de nada el entusiasmo sin las virtudes. Honrado por S. M. con el encargo de Inspector general interino de la MILICIA NACIONAL, nada tengo que advertiros al recordaros estos antecedentes; vosotros sabeis mis principios y yo sé tambien los vuestros, CONSTITUCION, ISABEL II Y ORDEN es ta es nuestra divisa, los ciudadanos no empuñan las armas mas que para defenderla.

En este instante acaban ya las Cortes de alzar una bandera que nos ha de conducir á la victoria. La CONSTITUCION DE 1837 es la señal de union de todos los españoles; y mientras una Reina benéfica, se afana por hacer la ventura de sus pueblos, mientras la NACION representada en Cortes asegura el bienestar y los derechos de sus individuos, los soldados nacionales no deben sino presentarse desde luego en su defensa. Al grito de libertad respondieron todos los españoles en 1820; seamos pues los primeros tambien hoy para aplaudir las leyes fundamentales que aseguran nuestros mas caros intereses.

Viva la libertad, viva la Constitucion del Estado viva Isabel II, viva la Reina Gobernadora. Madrid 28 de Abril de 1837. = Antonio Quiroga.

Cuya alocucion he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los comandantes de batallon y escuadron. = Guadalajara 3 de mayo de 1837. = Casimiro Lopez Chavarri.

### ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Archilla su dotacion consiste en sesenta fanegas de trigo de buena calidad, cuatrocientos reales en dinero, y lo que pagan los que se afeitan en sus casas, carga de leña por vecino y casa devalde los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 13 de Junio próximo dia en que se proveerá la plaza.

IMPRENTA DEL EDITOR.

# SUPLEMENTO

al boletín oficial de la Provincia de Guadalajara

Núm. 131 del Lunes 8 de Mayo de 1837.

*Sigue el Convento de Carmelitas descalzos de Cogolludo.*

Una cortina blanca de seda con flores verdes. - Una casulla de color de rosa con bolsa y paño de caliz. - Otra id. de raso bordada de sedas con bolsa y paño de caliz. - Otro terno de seda blanco y encarnado, compuesto de capa, casulla, dos dalmáticas, cuatro collarines y bolsa. Tres casullas encarnadas, capa y banda de lo mismo con bolsa y paño de seda. - Otras tres blancas con dos bolsas y un paño. - Otro terno negro de seda, compuesto de capa, casulla, dos dalmáticas, cinco collarines, bolsa y banda. - Dos casullas moradas con sus paños. - Una banda blanca de seda forro amarillo. - Dos casullas verdes con paño y bolsa. Un palio de seda listas blancas y encarnadas con seis varas de pino. Una falda de cruz negra. - Otra id. blanca. - Una banda de seda blanca con ramos y galon dorado. Un paño de seda morado para el púlpito. Una cortina de seda con flores galon dorado de platilla. - Otra de gasa blanca y otra de musolina bordada de lentejuela. - Una banda de seda con flores fleco de platilla. - Otro manto de la virgen blanco de seda. - Un delantal para la virgen de lo mismo. - Un paño morado bordado de lentejuelas. - Cuatro collarines sueltos blancos y morados. Dos estolas y manipulos encarnados. - Otras dos una morada y encarnada. - Cuatro paños de caliz morados. - Otros cuatro falderines para el Cristo. - Cinco cortinas de sagrario. - Seis albas con encajes. - Tres cingulos. - Tres roquetes de lino. - Ocho cornualtares. - Veinte y un purificadores. - Un paño de comulgatorio, barreta y un tres pies de hierro. Seis hijuelas. - Doce paliás. - Veinte y seis corporales. - Tres amitos. - Cuatro sabanillas. - Una muceta encarnada de tafetan. - Una casulla blanca con flores de seda y galon dorado y forro encarnado. - Un terno blanco con flores de seda y galon dorado compuesto de capa, casulla, dos dalmáticas, banda, cinco collarines, bolsa y paño de caliz. - Tres casullas de la misma clase con bolsa y paños. - Una de primera clase con bolsa y paño de caliz. - Tres blancas de segunda con flores encarnadas y azules, bolsa y paño de caliz. - Un terno de segunda clase blanco de seda con flores encarnadas y verdes compuesto de capa, casulla, dos dalmáticas, banda, dos collarines, bolsa, paño de caliz, paño de púlpito y de mesa de altar. - Cinco casullas de seda encarnada, tres bolsas y paño de caliz. - Dos id. de seda blanca con bolsa y paño de caliz. - Dos negras con lo mismo. - Una capa morada, banda,



dos casullas, bolsas, tres collarines y paño de caliz. - Una casulla de seda verde con paño. - Un dosel id. con su erueifijo. - Una falda de cruz morada. - Otra blanca con fajas encarnadas. - Una banda de seda blanca con ramos. - Un paño de color de rosa con encaje. - Una cortina blanca de trafalgar. - Un paño de facistol de seda con flores, galon y fleco dorado. - Un paño de púlpito de seda con flores. - Un vestido de un niño, morado de seda. - Tres collarines blancos verdes. - Dos estolas y dos manipulos blancos. - Cuatro paños de caliz y una bolsa blancos. - Un paño blanco de seda con fleco. - Dos sotanas de bayeta encarnada para los acolitos. - Dos cubiertas de altar de hule.

### *Vasos sagrados.*

Una custodia de plata sobredorada con su viril. - Un caliz de plata con su patena y cucharilla. - Un copon sobredorado con sus dos cubiertas de seda. - Una ampolla de plata para los oleos. - Dos calices de plata con sus patenas y cucharillas. - Un copon de id. con sus dos cubiertas de seda. Cinco cucharillas de plata.

### *Convento de Carmelitas Descalzas de Budia.*

#### *Efectos de villa.*

Pertenece á este convento un efecto sobre la villa y corte de Madrid, su capital veinte y dos mil reales vellon y réditos anuales al dos por ciento, quinientos cincuenta reales, el cual se impuso por la Escma. Señora Doña Isabel Fernandez de la Herranz Marquesa que fué de Campo-florido fundadora de este convento en la sisa del cuarto de palacio, por escritura de seis de diciembre de mil setecientos treinta y dos y donó á esta Comunidad de Budia, y en el dia se cobran sus réditos por la Procura general de la orden en Madrid en donde se halla su escritura estándose debiendo sus rendimientos desde el último medio año de mil ochocientos quince segun últimas cuentas. - Asimismo corresponde á dicho convento otro en Madrid, su capital once mil reales vellon y réditos anuales al dos por ciento doscientos setenta y cinco reales, donacion que hizo dicha Señora á esta comunidad, impuesto en la sisa de tres cuartillos y medio, segun escritura á su favor de diez y seis de junio de mil setecientos treinta y uno y se halla donde la anterior y adeudando desde el mismo año. Otro en dicha villa y corte de capital veinte y siete mil sesenta y seis reales vellon y réditos anuales al dos por ciento seiscientos setenta y seis y veinte y seis maravedis, igual donacion que hizo la misma Señora impuesto sobre la sisa nueva de las carnes, segun escritura á favor del mismo convento en seis de diciembre de mil setecientos treinta y dos y demas que el precedente. - Otro en la misma su capital once mil novecientos ochenta reales vellon y réditos anuales al dos y me-



de san Pablo. - Otro de san Gerónimo. - Otro del Eccehomo. - Otro de la Anunciacion de Nuestra Señora. - Otro de la virgen del Carmen. - Otro del Nacimiento. - Otro de san José. - Otro de la Virgen. - Otro de la virgen y san Antonio. - Seis de Cristo la Virgen y otros santos. - Otro de un crucifijo. - Doce de los Apostoles y Evangelistas. - Cuatro del descendimiento de cristo y otros Santos. - Dos pequeños para reliquias. - Otro de la virgen. - Dos de Cristo y la virgen. - Otro de san Juan. - Tres de la virgen, san Gerónimo y santo Domingo. - Dos de la Soledad y una santa de la orden. - Dos de la Anunciacion y Nacimiento. - Otro de Cristo con la cruz acuestas. - Otro de la Soledad. - Otro de santa Margarita. - Otro del santo Cristo de Burgos. - Otro de la Presentacion de la virgen en el templo. - Otro de cristo en la columna. - Otro de san José la virgen y el niño. Otro de la Concepcion. Otro de la Trinidad. - Otro de san Antonio. - Otro de la Dolorosa. - Otro de la Virgen. - Otro del Salvador. - Otro de una Santa de la orden. - Otro de la virgen del consuelo. - Otro de la Ascension. - Otro de la Circuncision. - Otro grande del santo Cristo del remedio. - Otro de la Concepcion. - Otro de san Juan. - Otro de san José con el niño dormido. - Otro de la virgen del Consuelo. - Otro de la del Carmen. - Otro de la cara de Dios. - Una santa Teresa de talla con su urna de vidrio. - La Beata Mariana de id. id. - La virgen de la Concepcion, de talla. - San Joaquin id. - Santa Ana id. - San José con su niño. - de id. Santa Teresa con el niño Jesus id. - Una Concepcion chiquita id. - San Francisco id. - San Antonio id. - La virgen del Carmen con su niño id. San Juan de la Cruz id. - San Antonio id. - Un santo Cristo id. - San José id. - San Roque id. - San Elias id. - Un niño id. - Dos vestidos con sus urnas doradas. - San José id. - Siete santos de la orden id. - La Cara de Dios en su urna. - Una virgen del Carmen con su niño id.

*Guadalajara 8 de Mayo de 1837. = Francisco de Luque. = Por sustitucion D. S. C. P. = Eugenio Benito.*

---

**NOTA.** *En el suplemento número 127 del Viernes 28 de Abril, Monasterio de Gerónimos de Tendilla se omitió por un olvido involuntario copiar los vasos sagrados que pertenecieron al mismo; á saber:*  
*Un caliz con copa y patena de plata. - Un copon de bronce. - Un caliz de plata completo. - Un copon de plata sobredorada - Una custodia de bronce dorado.*

---

*(Se Continuará.)*

---

**IMPRESA DE D. PEDRO MARIA RUIZ Y HERMANO.**